RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

CONVOCATORIA MAYOR CUANTÍA No. CMA-ISABU-001-2023

OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA EN JARDINES Y DESINFECCION EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS, HOSPITALARIAS Y AMBULATORIAS ASISTENCIALES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, AREAS INTERNAS Y EXTERNAS, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO EN LAS UNIDADES OPERATIVAS Y HOSPITALARIAS DE LA E.S.E. ISABU"

A los 17 días del mes de enero de 2023, y según el cronograma de la convocatoria referenciada, se procede a dar respuesta a las observaciones allegadas, así:

Antes de entrar a solucionar las dudas planteadas por los posibles oferentes debemos mencionar lo siguiente:

Primero que todo se debe dejar claro que en virtud de la Ley 100 de 1993, en su artículo 195, determina que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y en concordancia con esta disposición especial han de someterse sus actos a lo dispuesto en el Código del Comercio y Código Civil, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública, y dar cumplimiento a los principios establecidos en la Ley 1150 de 2007.

La Empresa Social del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga -ESE ISABU-, por ser una de las entidades estatales que por disposición legal cuenta con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplica en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, el manual interno de contratación resolución 0293 del 15 de septiembre de 2020 (modificado por la resolución 654 del 20 de diciembre de 2021 y la resolución 400 de 2022).

OBSERVACION 01 INGENIERIA E INVERSIONES LASKO SAS:

1. A su observación vale la pena mencionar, que si se pretende realizar una oferta juiciosa, considerable y acertada ante un proceso tan complejo como es el servicio de aseo hospitalario, estamos totalmente convencidos que copiar y pegar obligaciones, descripciones técnicas, consideraciones y demás, no es lo más oportuno, ya que lo que se busca por la entidad es que el oferente haga un análisis certero tanto al servicio como a la oferta, por tal razón lo invitamos a que se tome la tarea de diligenciar absolutamente lo solicitado en los pliegos de condiciones.

OBSERVACION 02 LEIDY XIOMARA GARCIA ROJAS:

1. Su observación es aceptada parcialmente y se realizara el ajuste mediante adenda.

OBSERVACION 03 CRISTHIAN ANDRES DUARTE HERNANDEZ:

1. Se adjunta al presente documento respuesta emitida por la profesional encargada de estudios del sector, donde se realizara el respectivo ajuste mediante adenda.

OBSERVACION 04 GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PULKRO AW SAS:

Punto 01 y 02: No se acepta su requerimiento. Los requisitos habilitantes solicitados en el presente proceso son los descritos y establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACION 05 AMERICANA DE SERVICIOS LTDA:

1. Se adjunta al presente documento respuesta emitida por la profesional encargada de estudios del sector, donde se realizara el respectivo ajuste mediante adenda.

2. Remitirse a la respuesta dada en la observación que antecede.

En este orden de ideas, se da respuesta total y de fondo a las observaciones allegadas.

GUSTAVO ANDRÉS CHÍA CÁCERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto Aspectos Jurídicos: Gonzalo Andrés Martínez Martínez
Abogado CPS ESE ISABU

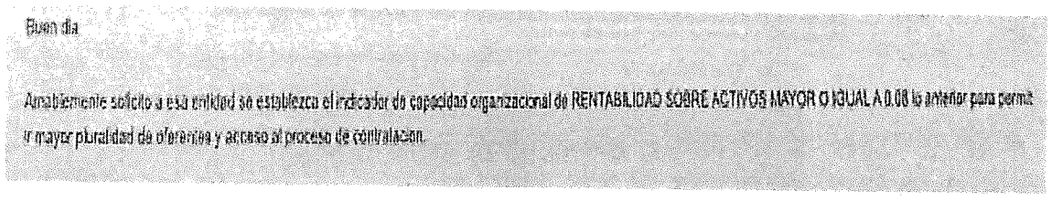
COPIA CONTROLADA

Bucaramanga,16 de enero de 2023

Dr GUSTAVO CHÍA
Jefe Oficina Jurídica
Instituto de Salud de Bucaramanga
E.S.M

Ref: RESPUESTA OBSERVACIÓN INDICADORES CONVOCATORIA MÍNIMA CUANTÍA No. CMA-ISABU-001-2023. OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA EN JARDINES Y DESINFECCION EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS, HOSPITALARIAS Y AMBULATORIAS ASISTENCIALES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, AREAS INTERNAS Y EXTERNAS, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO EN LAS UNIDADES OPERATIVAS Y HOSPITALARIAS DE LA E.S.E. ISABU."

1 observación presentada por Leidy Xiomara García Bayona


Buen dia

Amablemente solicito a esta entidad se establezca el indicador de capacidad organizacional de RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS MAYOR O IGUAL A 0.08 lo anterior para permitir mayor pluralidad de oferentes y acceso al proceso de contratacion

Teniendo en cuenta su observación es procedente aclarar que los indicadores financieros solicitados en la convocatoria pública No. **CMA-ISABU-001-2023,** fueron establecidos de acuerdo al estudio del sector que realizó la entidad para el presente proceso de contratación, el cual tuvo en cuenta la guía de Colombia Compra Eficiente, el valor del presupuesto oficial y la forma de pago establecida por la entidad. Así mismo es pertinente aclarar que el decreto 579 de 2021, permite a los proponentes acreditar los requisitos financieros con el mejor año de los últimos 3 años. Sin embargo, su observación es aceptada parcialmente, y con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes se ajustará el **Índice de Rentabilidad del Activo en mayor o igual a 0.07.**

2 Observación presentada por Horizon Servicios Integrales S.A.S

OBSERVACION GENERAL

Haciendo una revisión del proceso con el fin de aclarar las inquietudes que se puedan presentar para los diferentes oferentes observamos el siguiente cuadro en los estudios del sector el cual sirvió para conocer el presupuesto que la entidad tiene para el proceso de la referencia:

Tabla 5. Presupuesto

CONCEPTO	PERSONAL SERVICIO DE ASEO	JARDINERO
CANTIDAD	61	1
SALARIO BASICO	$ 1.160.000	$ 550.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	$ 140.000	$ 70.000
TOTAL DEVENGADO	$ 1.300.600	$ 650.000
APORTES A SALUD	$ 46.400	$ 46.400
APORTES A PENSION	$ 46.400	$ 46.400
TOTAL DEDUCCIONES	$ 92.800	$ 92.800
CESANTIAS 8,33%	$ 108.290	$ 54.145
PRIMA 8,33%	$ 108.290	$ 54.145
VACACIONES 5%	$ 65.000	$ 32.500
INTERESES DE CESANTIAS 1%	$ 13.000	$ 6.500
SALUD 8,5%	$ 110.500	$ 55.250
PENSION 12%	$ 156.000	$ 78.000
CAJA DE COMPENSACION 4%	$ 52.000	$ 26.000
I.C.B.F 3%	$ 39.000	$ 19.500
SENA 2%	$ 26.000	$ 13.000
ARL 2,436%	$ 31.668	$ 15.834
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	$ 709.748	$ 354.874
DOTACIÓN DE LEY	$ 90.000	$ 90.000
INSUMOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	$ 180.000	$ 70.000
TOTAL BASICO + PRESTACIONES+ DOTACION+ EPPS	$ 2.125.948	$ 1.012.074
TOTAL POR NUMERO DE PERFILES	$ 108.474.348	$ 1.012.074
SUBTOTAL PERSONAL UN (01) MES		$ 109.486.422
ADMINISTRACIÓN 5%		$ 5.474.321
IVA 19%		$ 21.842.541
TOTAL UN (01) MES		$ 136.803.284
TOTAL SEIS (06) MESES		$ 820.819.706

Al analizar la estructura de costos para sacar el presupuesto observamos que la entidad está asumiendo una administración del 5% sobre el costo del servicio y un IVA del 19% sobre el valor total del servicio.

TOTAL, POR NÚMERO DE PERFILES	$ 108.474.348	$ 1.012.074
SUBTOTAL PERSONAL UN (01) MES		$ 109.486.422
ADMINISTRACIÓN 5%		$ 5.474.321
IVA 19%		$ 21.842.541
TOTAL, UN (01) MES		$ 136.803.284
TOTAL, SEIS (06) MESES		$ 820.819.706

Una vez revisado el proceso con sus observaciones presentadas, solicitamos a la entidad corregir los Análisis del sector con los siguientes argumentos:

El artículo 1.3.1.2.4 del decreto 1625 del 2016, respecto a la definición de servicios de aseo y cafetería para efectos de la base gravable especial del Iva, señala:

«Para efectos del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, se entiende por servicios integrales de aseo y cafetería, todas aquellas actividades que se requieran para la limpieza y conservación de las instalaciones del contratante, así como las relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas.»

Base gravable especial en el Iva.

El artículo 462-1 contempla una base gravable especial del Iva en los servicios de aseo, cafetería y vigilancia, en los siguientes términos:

«...la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.»

La base gravable está constituida por el AIU, que no podrá ser inferior al 10% del contrato, por lo que se crea una base mínima presunta si el AIU real fuere inferior al 10% del contrato.

Tarifa del Iva en servicios de aseo, cafetería y vigilancia.



El artículo 462-1 del estatuto tributario contempla una tarifa del 16%, por cuanto la ley 1819 de 2016 que incrementó la tarifa general del Iva del 16% al 19%, olvidó modificar este artículo.

Pero la Dian ha manifestado que en todo caso la tarifa aplicable es la general, que hoy en día es la del 19%.

Tal como lo menciona la base gravable para contemplar el **AIU (ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDAD)** no puede ser inferior al 10% del valor del costo del servicio, para el caso del presente proceso la entidad solo esta teniendo en cuenta el 5% el cual solicitamos modificar o aclarar por qué este cobro.

De igual manera, el **IVA** contemplado para las tarifas de Aseo es el 19% del valor del **AIU** y no del costo total del servicio, para este caso solicitamos a la entidad modificar la estructura de costos con el fin de que al momento de presentar las ofertas económicas del proceso no se presenten confusiones al momento de la calificación de las ofertas.

De acuerdo con las observaciones presentadas y después de ser revisadas por la entidad, estas son aceptadas teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 462-1 Base gravable Especial del Estatuto Tributario Nacional que señala lo siguiente:

> *" Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo,* ***la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato."***

En tal sentido, el presupuesto oficial es ajustado como se determina en la siguiente tabla

Tabla. Presupuesto Oficial Ajustado

CONCEPTO	PERSONAL SERVICIO DE ASEO	JARDINERO
CANTIDAD	51	1
SALARIO BÁSICO	$ 1.160.000	$ 580.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	$ 140.000	$ 70.000
TOTAL DEVENGADO	**$ 1.300.000**	**$ 650.000**
APORTES A SALUD	$ 46.400	$ 46.400
APORTES A PENSIÓN	$ 46.400	$ 46.400
TOTAL DEDUCCIONES	**$ 92.800**	**$ 92.800**

CESANTIAS 8.33%	$ 108.290	$ 54.145
PRIMA 8.33%	$ 108.290	$ 54.145
VACACIONES 5%	$ 65.000	$ 32.500
INTERESES DE CESANTIAS 1%	$ 13.000	$ 6.500
SALUD 8.5%	$ 110.500	$ 55.250
PENSIÓN 12%	$ 156.000	$ 78.000
CAJA DE COMPENSACIÓN 4%	$ 52.000	$ 26.000
I.C.B.F 3%	$ 39.000	$ 19.500
SENA 2%	$ 26.000	$ 13.000
ARL 2.436%	$ 31.668	$ 15.834
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	**$ 709.748**	**$ 354.874**
DOTACIÓN DE LEY	$ 30.000	$ 30.000
INSUMOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	$ 180.000	$ 70.000
TOTAL BASICO + PRESTACIONES+ DOTACIÓN+ EPPS	$ 2.126.948	$ 1.012.074
TOTAL POR NÚMERO DE PERFILES	**$ 108.474.348**	**$ 1.012.074**
SUBTOTAL PERSONAL UN (01) MES		**$ 109.486.422**
AIU 10%		**$ 10.948.642**
IVA 19% (Sobre el AIU)		**$ 2.080.242**
TOTAL UN (01) MES		**$ 122.515.306**
TOTAL SEIS (06) MESES		**$ 735.091.837**

3 Observación presentada por Americana de Servicios LTDA

Observación 1:

En el estudio del sector se identifica la estructura presupuestal correspondiente a los costos asociados para la prestación del servicio, para lo cual amablemente nos permitimos observar a la entidad lo siguiente:

El porcentaje del AIU indicado en el mismo corresponde a un 5%, sin embargo, es necesario la claridad sobre el porcentaje que se debe contemplar como AIU dado que el mismo que incluye la administración, utilidades e imprevistos que se encuentra reglamentado en el Estatuto Tributario no puede ser inferior al 10%, dado que se convierte en base para el IVA en el presente contrato. Igualmente, de acuerdo con lo establecimiento del estatuto tributario la base gravable para el IVA debe tomarse sobre el AIU establecidos y no sobre la totalidad del servicio como se evidencia en el estudio de mercado. A continuación, se remite el extracto del estatuto tributario.

De acuerdo a su observación para la respuesta es pertinente remitirse a la respuesta de la Observación No. 2.

MÓNICA V. CASTRO IGLESIAS
CPS Apoyo Profesional
Estudios Del Sector